

SISTEMA PENAL ACUSATORIO OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ OESTE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ Registro de Sentencia N°67-2023

CAUSA N°	202300004369
IMPUTADO:	JORGE ISAAC ARAUZ SAAVEDRA (8-784-1496)
OFENDIDO:	LA SOCIEDAD
DELITO:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALES)
MINISTERIO PÚBLICO:	LICDO, CRISTIAN GARRIDO
QUERELLANTE:	NO APLICA
DEFENSA	LICDO. LUIS LOPEZ ESTRADA
JUEZ:	XAVIER ALEXIS FLOREZ
AUXILIAR DE SALA:	GÉNESIS MOLINA
FECHA	26 DE ENERO DE 2023
HORA DE INICIO:	09:31:00 am
HORA DE FIN:	10:03:00 am

Se resuelve y da por notificada a las partes de:

Quien les habla Juez de Garantías del Tercer Circuito Juidicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a JORGE ISAAC ARAÚZ SAAVEDRA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-784-1496, nacido el día 13 de abril de 1985, hijo de Milciades Araúz y Danía Saavedra, con estudios hasta 1er. año de universidad, con residencia en Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Playa Leona, Barriada Brisas de La Mitra, calle 1a., casa N°45; como AUTOR del delito de BLANQUEO DE CAPITALES y lo CONDENA, a la pena de SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN y como pena accesoria el comiso de la suma de SESENTA Y UN MIL BALBOAS (B/.61,000.00), a favor del Tesoro Nacional.

Se SUSTITUYE el cumplimiento de la pena de prisión por la realización de TRABAJO COMUNITARIO, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: Se establece como tiempo de Trabajo Comunitario: SESENTA (60) MESES.

SEGUNDO: Los días del Trabajo Comunitario serán los lunes de cada semana, en un horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.), iniciado a partir del día lunes seis (6) de febrero del presente año.

TERCERO: Se establece como lugar de trabajo, la Junta Comunal de El Arado del Distrito de La Chorrera, en función de la Nota N°03-23, de fecha 23 de enero de 2023, donde manifiestan su disposición de brindar apoyo para la realización del presente trabajo comunitario, por lo que deberán emitir informes periódicos del desempeño del sentenciado de la realización de su labor.

CUARTO: Se establece como funciones, trabajos de ayudante general, mantenimiento, inspección de obras, trabajo manuales y actividades comunitaria y las que se asigne en el momento en beneficio del Corregimiento, bajo la supervisión del Presidente de la Junta Comunal, o a quien se designe.

QUINTO: Se establece como dirección residencial del sentenciado, el Distrito La Chorrera,

corrregimiento de Playa Leona, Barriada Brisas de La Mitra, calle 1a., casa Nº45.

SEXTO: Se le prohíbe al señor JORGE ISAAC ARAÚZ SAAVEDRA, portar, usar o tener armas de fuego, blanca o punzo cortante, por el término que dure la pena.

SÉPTIMO: Se prohibe la realización de modificaciones del presente trabajo comunitario en circunstancias de modo, tiempo y lugar, salvo autorización expresa del Juez de Cumplimiento, de lo contrario se revoca el trabajo comunitario y cumpliran el resto de la pena en prisión.

OCTAVO: Se faculta a la Policia Nacional de la Zona donde se efectua el trabajo comunitario, para que reciban cualquier queja acerca del comportamiento del sentenciado, en el cumplimiento de su pena y de haber situaciones que atenten contra terceras personas o la sociedad en general, producto del actuar negativo, se sirvan de informar al Tribunal de Cumplimiento para proceder a lo que en derecho corresponda.

NOVENO: Se le prohibe la salida del país al señor JORGE ISAAC ARAÚZ SAAVEDRA, durante el cumplimiento de la pena.

El Juez de Cumplimiento y el equipo multidisciplinario, así como el Ministerio Público visitarán periódicamente y solicitarán informe del trabajo comunitario.

Se les advierte al sentenciado que la comisión de un nuevo delito o incumplir algunas de las condiciones, se le revocará el Trabajo Comuintario.

Se ORDENA la reseña criminal del sentenciado y comunicar a las autoridades correspondientes el resultado de ésta causa.

Remitase al Juez de Cumplimiento para verificar la ejecución de la sentencia.

Quedan todos notificados de esta decisión.

Juez de Garantias del Tercer Circuito Judicial de Panamá

NOTA: Se mantiene registro de esta resolució pjudicial en audio. Audiencia N°2688856